

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 415

PERIODO LEGISLATIVO 1988

EXTRACTO: PEF - NOTA 129 - ABUNYANJO FOTOCOPIA

AUTENTICADA DE LA LEY TERRITORIAL Nº 336 DEBUNYANJO

PENSION GRACIAS POR VIDA A HERNAN ARANETA

LEAL.-

Entró en la sesión de: 6/10/88 -

COMISION Nº Conoc. Bloques -

Orden del Día Nº _____

ASUNTOS ENTRADOS
DEL EJECUTIVO
DESTINADO PRESIDENCIA

Fecha 30.09.88 Hs. 17³⁰ Firma [Signature]

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*


NOTA N° **129**
GOB.

USHUAIA, **30 SET. 1988**

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a los efectos de elevarle adjunto fotocopia autenticada de la Ley Territorial N° 336; promulgada en el día de la fecha por Decreto N° 3.434; por medio de la cual se otorga una pensión graciable por vida al ciudadano Dn. Hernán ARANEDA LEAL.

Sin otro particular lo saluda muy atentamente.


HELIOS ESEVERRI
GOBERNADOR

AL SEÑOR PRESIDENTE DE
LEGISLATURA TERRITORIAL
DR. ADRIAN DE ANTUENO
S/D. _____

H. LEGISLATURA TERRITORIAL
MESA DE ENTRADA
30 SET 1988
SEC. *leg.* N° 415 HORA 18⁰⁰

*La Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

FUNCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º - Otórgase una Pensión Graciable por vida al ciudadano Dn. Hernán ARANEDA LEAL, Clase 1922 - C.I. Nº 8.476, expedida por la Policía Territorial.

Artículo 2º - El importe de la Pensión a que se refiere el artículo 1º de la presente, será equivalente al monto total que percibe una Categoría 10 de la Administración Pública Territorial, y se modificará toda vez que lo sea para la referida Administración.

Artículo 3º - El beneficiario de la presente Ley, gozará de las mismas coberturas sociales y en las mismas condiciones que le son brindadas a los Agentes de la Administración Pública Territorial.

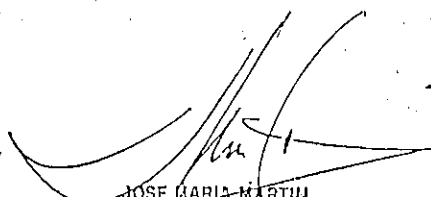
Artículo 4º - La Pensión concedida en el artículo 1º regirá a partir de la promulgación de la presente Ley.

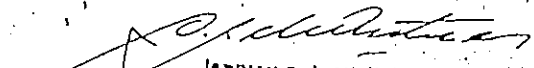
Artículo 5º - Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 6º - Para el supuesto de que el destinatario de esta Ley tenga otorgado en su favor otro beneficio similar o análogo, deberá acreditar haber renunciado a éste para usufructuar del otorgado por la presente.

Artículo 7º - Comuníquese al Poder Ejecutivo Territorial.


DADA EN SESION DEL DIA 1º DE SETIEMBRE DE 1988.-


JOSE MARIA MARTIN
Secretario Legislativo
Honorable Legislatura Territorial


ADRIAN G. de ANTUÑO
Presidente

REGISTRADA BAJO EL N° 336

Es copia fiel del original


JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.*

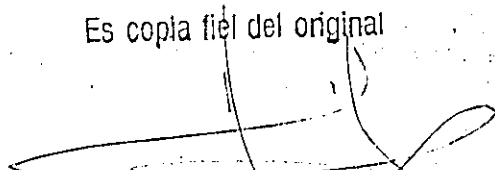
USHUAIA, 30 SET. 1988

POR TANTO:

Téngase por Ley N° 336, comuníquese, dése el
Boletín Oficial del Territorio y Archívese.-

DECRETO N° 3434 /88.-

Es copia fiel del original


JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECTOR DE DELEGACION GENERAL

HELIOS BAEVERRI

ING. ALFREDO L. MOSSE
MINISTRO DE GOBIERNO